

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

JUEVES, 15 DE ABRIL DE 1965

NÚM. 87

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de Santa María de La Isla (León).

El presente visado, a los solos afectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de la plantilla en vigor, visada por este Centro Directivo.

Madrid, 7 de abril de 1965.—El Director General, José Luis Moris Marrodán. 2087

De confcomidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de la siguiente plaza en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Sabero (León):

1 plaza de Guardia Municipal.

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director General, José Luis Moris Marrodán. 2119

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
A N U N C I O

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excma. Diputación anunciará subasta para la ejecución de las obras de construcción de tres es-

cuelas y tres viviendas para Maestros en Villager de Laciana (Villablino).

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 8 de abril de 1965.—El Presidente, Maximino González Morán. 2113

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICANTES DE CAL, de León, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de ventas a mayoristas y minoristas para el período de año 1965 y con la mención de LE-33.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de ventas	22.000.000 1,50 %	330.000,— 186-a)
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,50 %	110.000,—
		440.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para deter-

minar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a

las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, de León, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de ventas a mayoristas, para el periodo de año 1965 y con la mención de LE-34.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en quinientas ochenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Con-

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art. de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de ventas	147.000.000 0,30 %	441.000,— 186-a)
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,10 %	147.000,— 588.000,—

venio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y

d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

INTERVENCION DE HACIENDA DE LEON

DON AMAN IZQUIERDO VALDES, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Certifico: Que de los libros y documentos obrantes en esta Intervención, las cantidades que corresponden a la Diputación por Liquidación Definitiva del año 1964, por Recargo Provincial sobre Licencia Fiscal y Arbitrio sobre Producto Neto, según el Decreto de 13 de febrero de 1964 y Orden Ministerial de 24 de febrero de 1964, son las siguientes:

CORPORACION	Recargo Provincial sobre Licencia Fiscal, y Arbitrio sobre Producto Neto 1961 más 15 por 100	A cuenta 1964	Resto 1964	5/95 por Administración y Cobranza	Definitiva 1964
Diputación.....	10.240.140,00	10.236.000,00	4.140,00	217,89	4.357,89

Y para que conste y a efectos de justificación del mandamiento de pago correspondiente para abono a la Corporación Local citada, así como para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente por quintuplicado, con el visto bueno del Sr. Interventor, en León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Amán Izquierdo Valdés.—V.º B.º: El Interventor, Santiago Herrero Suazo. 1679

Administración municipal

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Hecho el proyecto de sondeo de un pozo artesiano en la localidad de la Virgen del Camino, de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

También queda expuesto al público por el mismo plazo y lugar la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1964, al objeto de oír reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 3 de abril de 1965.—El Alcalde, Miguel Franco. 1886

† Núm. 1114.—94,50 ptas.

Ayuntamiento de

Toral de los Guzmanes

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1964.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse, contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Toral de los Guzmanes, 5 de abril de 1965.—El Alcalde, Saturnino Pérez. 1987

† Núm. 1111.—89,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado del Juzgado de Instrucción número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 193-964, sobre hurto, contra Fernando Fernández Peñalba, en la que se acordó sacar a pública subasta, por término de ocho días y por el precio de su tasación, los bienes embargados a dicho procesado, señalándose para que tenga lugar el día 28 del actual y hora de las doce, que se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, tendrán que consignar el 10 por 100 del importe de dichos bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Bienes objeto de la subasta

1.º Una pluma Stilográfica, marca Parker 51.

2.º Un bolígrafo de la misma marca.

3.º Una navaja.

4.º Una linterna de mano.

5.º Un mechero de los llamados de martillo. Valorado todo ello en la cantidad de cien pesetas.

Dado en León, a diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, P. S., A. Torices. 2118

† Núm. 1130.—194,25 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo número 96 de 1964, de que se hará mérito a continuación, se dictó la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen literalmente como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a ventidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor D. Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos de una parte, como demandante, por D. Graciano Villamandos Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cazanuecos del Páramo, D. Manuel Alonso Villafañe, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Las Mazas de Morcín y D. Inocencio Colino de la Fuente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Algadefe de la Vega, representados en autos por el Procurador D. José-Olegario Fernández González y dirigidos por el Letrado D. Benigno Isla García, y de otra parte, como demandado, por D. Nicanor Sánchez Blanco, mayor de edad, soltero, Contratista de Obras y vecino que fue de León, y hoy se halla en ignorado paradero y en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Graciano Villamandos Rodríguez, D. Manuel Alonso Villafañe y D. Inocencio Colino de la Fuente, contra D. Nicanor Sánchez Blanco, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone

a D. Graciano Villamandos Rodríguez, la suma de cuarenta y ocho mil ciento veinticinco pesetas; a D. Manuel Alonso Villafañe, la de setenta y cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas; y a D. Inocencio Colino de la Fuente, la de veintidós mil ciento veinticinco pesetas, más el interés legal de dichas cantidades desde el día veintinueve de diciembre próximo pasado, fecha del emplazamiento; e imponiendo al repetido demandado la totalidad de las costas originadas. Y en virtud de hallarse el demandado en situación de rebeldía, notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el art. 263 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis-F. R. R.—Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Nicanor Sánchez Blanco, se libra el presente.

Dado en La Bañeza, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

1678 X Núm. 1115.—388,50 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

En mérito a ejecución de sentencia en juicio de cognición núm. 1 de 1965, instado por D. Vicente Panero Pérez, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. Ramón Girón Lozano, se sacan a pública subasta por término de ocho días, a partir en la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes

BIENES MUEBLES

Pesetas

- Primero.—Un camión, matrícula M-90.331, el cual carece de motor y tiene el faro derecho roto, siendo la caja metálica, valorado en 9.200
- Segundo.—Un gato para uso dicho camión, valorado en .. 450
- Tercero.—Una cubierta de goma, valorada en 500
- Cuarto.—Un motor despiezado, valorado en 500

Total 10.650

Valorado todo ello en la suma de diez mil seiscientas cincuenta pesetas, señalándose para remate ante este Juzgado el día treinta del actual, a las once, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

León, a 9 de abril de 1965.—El Juez Municipal n.º 2, Siro Fernández.—El Secretario, Valeriano Romero.

2082 X Núm. 1131.—189,00 ptas.

En mérito a ejecución de sentencia en juicio de cognición n.º 144 de 1964,

instado por D. Domingo López Alonso, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. Bernabé Gómez Cano, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, se sacan a pública subasta por término de ocho días, a partir en la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes

BIENES MUEBLES

Pesetas

- Primero.—Máquina de coser géneros de punto OVER-LOCK, marca «MAUSER», número 16.493, con motor BERGEL, con embrague acoplado marcado con el número 422, con accesorios, valorada en 12.000
- Segundo.—Otra máquina de coser género de punto, marca GUBTOR, con motor acoplado, siendo el número de la máquina el C-4.994, seminueva, valorada en 12.000
- Tercero.—Una máquina de escribir, marca UNDERWOD, carro corriente, n.º 1.880.698, en buen estado de funcionamiento, valorada en 4.000

Total 28.000

Valorado todo ello en la suma de veintiocho mil pesetas, señalándose para remate ante este Juzgado el día treinta del actual, y hora de las once, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

León, a 10 de abril de 1965.—El Juez Municipal n.º 2, Siro Fernández.—El Secretario, Valeriano Romero.

2081 X Núm. 1132.—236,75 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEON

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de autos número 1.000 de 1963, seguidos ante la Magistratura de Trabajo de Badajoz, a instancia de D. Alfonso Cabanillas Arrobas y otros, contra don Máximo Sánchez Álvarez, contratista y vecino de León, sobre reclamación de 34.600 pesetas en concepto de salarios, con más 2.500 pesetas presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, y demás condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un tractor marca Barreiros, de 65 H. P., matrícula LE-299, pintado en color encarnado, y en buen estado de conservación, tasado pericialmente en la cantidad de ochenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día veintiocho del actual mes de

abril, a las doce quince horas, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricado.

2089 X Núm. 1129.—225,75 ptas.

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de autos número 71 de 1964, seguidos ante la Magistratura de Trabajo de Zamora, a instancia de D. Avelino Asensio Asensio, contra D. Máximo Sánchez Álvarez, contratista y vecino de León, sobre reclamación de 2.200 pesetas en concepto de principal —salarios—, con más 1.500 pesetas presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento y demás condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Dieciséis picas de martillo perforadoras, de 2,50 y 2,80 metros, en buen estado, tasadas pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

2.º Una fragua portátil con su ventilador de mano, en buen estado, tasada en la cantidad de mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día 28 del actual mes de abril, a las doce horas, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricado.

2090 X Núm. 1128.—252,00 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1965